

EKONOMIAREN GARAPEN ETA
AZPIEGITURA SAILA
Industria Sailburuordetza
Energia, Meategi eta Industria-
Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS
Viceconsejería de Industria
Dirección de Energía, Minas y
Asministración Industrial

Diputatu Nagusiaren
Saila

Departamento de
Diputatu General

2020 URT. ENE. 16

IRTEERA
Zk.

00457

Idazkizunak eta Nizkiritarrak
Atentziazko Zuzendaritza

Servicio de Secretaría Técnica
Relación Ciudadana

ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIAREN GARAPEN ETA AZPIEGITURA SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO

ELISKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

2020 URT. ENE. 13

ORDUA/HORA:	
SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 14946

ARABAKO FORU ALDUNDIA
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
SERV. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
Plaza de la Provincia, s/n
01001 VITORIA-GASTEIZ (ARABA)

GAIA: ZAMBRANAKO ARAU SUBSIDIARIOREN ALDAKETA PUNTUALA (KONTSULTETARAKO ALDIA)

2019ko irailaren 24ko sarrera-data duen idazkiaren bidez, Arabako Foru Aldundiak Ekonomiaren Garapen eta Azpiegitura Sailari kontsulta egin dio gai horri buruz.

Horri dagokionez, eta Energiaren, Meategien eta Industria Administrazioaren Zuzendaritzaren eskumenen esparruan, adierazi behar da, ez dagoela jasota indarrean dagoen Meatzeei buruzko uztailaren 21eko 22/1973 Legeak eta hura garatzeko gainerako arauak araututako meatze-jarduera aktiborik dagoenik.

Bestalde, antolamendu-tresnei dagokienez interesgarria denez, jakinarazten dizugu aipatutako Meategien Legeak 122. artikuluan, Hidrokarburoen Sektoreari buruzko urriaren 7ko 34/1998 Legea aldatzen duen uztailaren 2ko 12/2007 Legeak emandako idazkeran, honako aipamen hau egiten duela antolamendu-tresnei buruz:

"Meatzeen Legean jasotako jardueren antolamendu-tresnetan jasotako edozein debeku arrazoitua izan behar da, eta ezingo da orokorra izan".

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE ZAMBRANA (CONSULTAS PREVIAS)

Mediante escrito de fecha de entrada 24 de septiembre de 2019, la Diputación Foral de Álava consulta a este Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras sobre el asunto de referencia.

A este respecto, y dentro del ámbito de competencias de la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial, hay que indicar que no consta la existencia de actividades mineras en activo reguladas por la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de minas y demás normativa de desarrollo.

Por otra parte, por ser de interés en relación con los instrumentos de ordenación se le informa que la mencionada Ley de Minas incluye en su artículo 122, en la redacción dada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos la siguiente mención en relación con los instrumentos de ordenación:

"Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Adeitasunez,

Gasteizen, 2020ko urtarrilaren 13an.

Sin./Fdo.: Iñaki Aldekojarai Labaka
ENERGIA, MEATEGI ETA INDUSTRIA ADMINISTRAZIOAREN ZUZENDARIA

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554 / 0438

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava
Diputatu Nagusiaren Salla
Departamento de Diputatio General
Idazkaritza Tekniko eta Herritarrek
Atentuzko Zuzendaritza
Servicio de Secretaría Técnica
y Atención Ciudadana

Ingurumen eta Hirigintza Zuzendaritza
Arabako Foru Aldundia
Probintzia enparantza z/g
01001 Vitoria-Gasteiz

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ZAMBRANA (ÁLAVA)

N/ Ref.: IAU-2019-0281

S/ Ref.: 19/147

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de entrada en la Agencia Vasca del Agua el 16 de septiembre de 2019, la Directora de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite un oficio solicitando que esta Agencia, de acuerdo con sus competencias, realice las consideraciones y observaciones que se estimen oportunas respecto al asunto citado en el título del informe.

En la solicitud se indica el enlace desde donde se descarga la documentación aportada, consistente en los borradores de la modificación puntual y del estudio ambiental estratégico.

2. AMBITO Y OBJETO

El municipio de Zambrana se ubica en la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Todos los ámbitos propuestos en la presente modificación puntual se sitúan en la margen derecha del río Ebro y fuera de su zona de policía de cauces. El cauce más próximo es un arroyo innominado también situado a más de 100 metros de dichos ámbitos.

En cuanto a los objetivos de la modificación propuesta el documento urbanístico contempla cuatro modificaciones:

- 1ª) Actuación en la parcela del antiguo silo y nueva ordenanza residencial OD.5. Esta actuación afecta al ámbito calificado como sistema general de equipamiento genérico (GG-GO.2) que actualmente se encuentra vacante.

La modificación pretende promover la adecuación urbanística de la parcela 1007 del polígono 1 y la reordenación y regeneración del ámbito para su destino como vivienda pública. La modificación de la ordenanza residencial propone una nueva tipología de vivienda.

- 2ª) Se quiere promover la implantación de una planta de generación de energía a partir de biomasa. Para tal fin, se requiere la adaptación urbanística de los terrenos del suelo no urbanizable que conforman las parcelas 1153 y 1154 del polígono 1, para dar lugar a un nuevo sistema general de equipamientos e infraestructuras dentro del suelo urbano. Tras el análisis de varias opciones por motivos paisajísticos y de accesibilidad se han elegido las citadas parcelas.

- 3ª) Recalificación de suelo residencial a sistema general de equipamiento sanitario-asistencial.





La localidad de Zambrana cuenta con un consultorio médico en la parcela 961 del polígono de la calle Solana nº13 de la localidad, que, según indica la documentación, presenta problemas de seguridad y accesibilidad. Por ello, se quiere posibilitar la construcción de un nuevo centro polivalente, que albergue el centro de salud municipal.

Este centro se ubicaría en la parcela 926 del polígono 1, actualmente calificada como suelo residencial, siendo necesaria la adecuación urbanística de dicha parcela recalificándola como sistema general de equipamiento sanitario-asistencial (GG-GO.2).

- 4º) En lo referente a los ámbitos calificados como sistema general de equipamientos regulados por la Ordenanza GO.2, se precisa un ajuste puntual de los parámetros referidos a los linderos. En concreto, se permite excepcionalmente y con condiciones adosarse a los linderos laterales y posteriores.

3. CONSIDERACIONES

3.1- En relación con el riesgo de inundación

En relación con el riesgo de inundabilidad se dispone de información del Sistema Nacional de Cartografías de Zonas Inundables procedente del estudio "Delimitación de zonas inundables del río Ebro en el tramo comprendido entre la desembocadura del río Inglares y la del río Huecha", realizado en el año 2.004 a una escala 1:4.000. Dicha información también está disponible en el visor de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Por otro lado, recientemente se ha desdoblado la carretera N-124 a su paso por la localidad de Zambrana. Las obras realizadas han elevado significativamente la rasante de la nueva calzada respecto de la existente y, en consecuencia, es probable que las condiciones de inundabilidad de la zona hayan podido variar sensiblemente de manera que dicha carretera contenga total o parcialmente las avenidas correspondientes al periodo de retorno de 500 años del río Ebro.





En la imagen superior se observan los tres ámbitos propuestos, las zonas inundables por la avenida de 500 años del río Ebro y la carretera N-124 recientemente desdoblada.

Analizada la inundabilidad de los ámbitos objetos de la modificación cabe señalar lo siguiente:

- a) La parcela propuesta para uso residencial se encuentra fuera de la zona inundable.
- b) La parcela propuesta para equipamiento sanitario se sitúa en el límite de la zona inundable por las avenidas de 100 a 500 años de periodo de retorno. Según el Estudio Hidráulico citado anteriormente, los calados en este ámbito variarían entre 5 y 30 cm y, en el tramo de calzada situado enfrente de la parcela, entre 5 y 10 cm.
- c) Finalmente, la parcela propuesta para la implantación de la planta de biomasa también se encuentra en la zona inundable por las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno, siendo los calados para dicha avenida de en torno a 1,2 metros.

Estas dos últimas propuestas deberán cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en el apartado E.2.5 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

En concreto, y respecto a la parcela 926 del polígono 1 donde se quiere trasladar el Centro de Salud, ambos textos normativos coinciden en la necesidad de evitar su ubicación en zonas inundables. No obstante, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento con carácter excepcional siempre que se disponga a una cota superior a la cota de la lámina de agua correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno, y se asegure su accesibilidad en situaciones de emergencia por graves inundaciones.

Al ubicarse estos ámbitos fuera de la zona de policía es preciso indicar que las actividades serán autorizadas por la administración competente en ordenación del territorio y urbanismo con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el art. 14. bis del RDPH, y al informe que emitirán con carácter previo las Administraciones Hidráulicas, de conformidad lo establecido en el art. 25.4 del TRLA y la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco (Art. 7).

3.2- En relación con el abastecimiento

El núcleo de Zambrana se abastece desde el sistema denominado Zambrana, gestionado por el Consorcio de Aguas de Álava-Urbide.

Todas las parcelas colindan con la C/ Real o la C/ Solana, indicándose en la documentación que son accesibles desde estas calles todas las redes de saneamiento, de aguas pluviales, fecales, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado, y de telecomunicaciones con capacidad suficiente para garantizar el suministro a los ámbitos de actuación.

Si bien la modificación propuesta no implica, en principio, un incremento significativo de las demandas, se estará a lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA en el preceptivo pronunciamiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación con la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas. Para ello es preciso que en la documentación se incluya una estimación de las nuevas demandas generadas por la modificación.

3.3- En relación con el saneamiento

Respecto al saneamiento, Zambrana dispone de una EDAR con un sistema de fangos activos en



tres líneas independientes (ref. autorización de vertido 2017-S-442). La EDAR está diseñada para 664 habitantes equivalentes (h-e) con una dotación de 220 litros por habitante y día, pudiéndose estimar que actualmente sirve a una media de 450 he.

Al igual que se indicaba para el abastecimiento, dado que la modificación propuesta únicamente implica la construcción de 6 viviendas nuevas y la instalación de la central de biomasa (el consultorio se traslada) no se espera un incremento significativo de las cargas sobre el sistema.

Finalmente, tanto para el abastecimiento como para el saneamiento, en la documentación de la modificación se deberá incorporar el informe del Ente Gestor que justifique la suficiencia de las infraestructuras existentes para soportar las nuevas demandas y cargas.

4. CONCLUSIONES

Al objeto de que el Órgano Ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance, una vez analizada la documentación remitida en relación con la "Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 10 de las NNSS de planeamiento urbanístico de Zambrana (Álava)", esta Agencia Vasca del Agua formula las siguientes observaciones:

- a) Respecto al riesgo de inundabilidad, en tanto en cuanto no se demuestre que, como consecuencia de las actuaciones del desdoblamiento de la N-124, los ámbitos de la presente modificación van a quedar fuera de zona inundable, las propuestas relativas al emplazamiento de la planta de biomasa y al centro de salud deberán dar cumplimiento de las determinaciones establecidas en el art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) y en el epígrafe E.2.5 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

En concreto, y respecto al Centro de Salud, debe evitarse su ubicación en zonas inundables. No obstante, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento con carácter excepcional siempre que se disponga a una cota superior a la cota de la lámina de agua correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno, y se asegure su accesibilidad en situaciones de emergencia por graves inundaciones.

- b) En la documentación de la presente documentación se deberá incorporar una estimación de las nuevas demandas generadas por la modificación.
- c) En la documentación de la modificación se deberá incorporar el informe del ente gestor que justifique la suficiencia de las infraestructuras existentes de abastecimiento y saneamiento para soportar las nuevas demandas y cargas.
- d) Finalmente se informa que, al ubicarse estos ámbitos fuera de la zona de policía, las actividades serán autorizadas por la administración competente en ordenación del territorio y urbanismo con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el art. 14. bis del RDPH, y al informe que emitirán con carácter previo las Administraciones Hidráulicas, de conformidad lo establecido en el art. 25.4 del TRLA y la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco (Art. 7).

En Vitoria-Gasteiz, 10 de febrero de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: